



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

PROCESO	PERTENENCIA
RADICADO	68-573-40-89-001-2020-00015-00
DEMANDANTE	ANGEL EUDORO MELINA MENDEZ
DEMANDADO	GERARDO RAMIREZ

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Puerto Parra, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ.

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto Parra, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el trámite previo dentro del presente tramite, se convoca a las partes, conforme lo previsto en el numeral 9º del artículo 375 del C.G.P., a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, para lo cual, de acuerdo a la disponibilidad del calendario interno, se fija el **DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Habida cuenta que el objeto de cada una de las aludidas audiencias, al igual que la inspección judicial al inmueble, por advertirlo posible y conviene se agotará en un solo acto, se procede al decreto de las pruebas, teniendo como tales las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tendrán como prueba en su valor pertinente las documentales allegadas con el libelo, visibles a folios 1 a 15 y 32 a 50 del plenario.

PRUEBA TRASLADADA: Por resultar procedente conforme al artículo 174 del C.G.P., se decreta como prueba trasladada el testimonio de **MARINA DE JESUS LOPEZ**, rendido dentro del proceso de pertenencia tramitado por este despacho judicial y radicado al número 2018-00054. Por secretaria se ordena adjuntar copia de la declaración referida al expediente.

TESTIMONIAL: En la fecha aquí dispuesta, se recaudarán los testimonios de **LUCIO MARTINEZ LOPEZ** y **LUIS GREGORIO LOPEZ**. Para el efecto, cíteseles por el medio más expedito, a las **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

En la data reseñada, se practicará inspección judicial sobre el inmueble objeto de la lid; con el fin de lograr su identificación física, en cuanto a la descripción, ubicación o localización, área, cabida y linderos, la misma se llevará a cabo con intervención de un perito.

Para tal labor se designa a la profesional **NAREYA ESPITIA DORA** de reconocida trayectoria e idoneidad, quien puede ser ubicada en el correo electrónico nareyaespitia@hotmail.com.

Notificado en Estado No. 32 Hoy 9 de abril de 2021.

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.

Por secretaría, comuníquesele tal designación, señalándole a título de honorarios y gastos, a costa de la parte demandante, la suma de medio 1/2 salario mínimo legal mensual vigente, que podrá ser cancelada a aquél directamente o consignada a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al presente proveído.

Adviértase al perito que deberá manifestar su aceptación vía digital y que una vez ello ocurra, dispone del término de quince (15) días para la elaboración del respectivo dictamen por escrito, y que deberá asistir al acto público convocado y acompañar al suscrito juez a la inspección judicial para que de ser necesario lo asesore en la identificación y ubicación plena del inmueble.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Se **DENIEGA** la solicitud de prueba documental mediante la cual se solicita se oficie a la secretaría de hacienda municipal de Puerto Parra para que certifiquen que persona viene realizando los pagos del impuesto predial del inmueble como quiera que dicha certificación le era posible obtenerla al solicitante mediante derecho de petición, lo anterior en aplicación del inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

Se **DENIEGA** la solicitud de prueba documental dirigida a que se oficie Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que certifiquen si el causante Gerardo Ramírez tiene herederos por inconducente como quiera que dicha institución no tiene la facultad de expedir la constancia solicitada. .

TESTIMONIAL: Decrétese el testimonio del señor **ARQUÍMEDES MAHECHA** con cédula 3.290.100 de Villavicencio para que absuelva las preguntas relacionadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar del contrato de prestación de servicios aludido en el hecho primero de la demanda Para el efecto, cíteseles por el medio más expedito, a las **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, indicándoles lo dispuesto en el inciso final del artículo 218 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE: En la oportunidad antes señalada, se llevará a cabo el interrogatorio de parte que el curador ad-litem de los demandados formulará al demandante.

ADVERTENCIA ESPECIAL Adviértase al demandante que deberá concurrir personalmente en la data y hora establecida en líneas precedentes, con el fin de rendir interrogatorio, además deberá asistir su apoderada, la curadora ad-litem y los testigos citados; asimismo que el acto se llevará a cabo en la sede física pues en estos asuntos es obligatoria la inspección judicial y ello impone acudir a esta excepción, debiendo las personas convocadas ajustarse, de ser necesario para ese momento, al protocolo de prevención del Covid-19 establecido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que deberá ser remitido por secretaria a las direcciones electrónicas de los apoderados quienes tendrán el deber de socializarlos con sus representados y los testigos que acudirán a la diligencia.

Téngase en cuenta lo previsto en el numeral 2º del artículo 372 del C.G.P., por cuyo tenor dispone “la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las

Notificado en Estado No. 32 Hoy 9 de abril de 2021.



ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio". El numeral 4º ejusdem, por cuya virtud: "la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

E igualmente el numeral 1º del artículo 218 ibídem que establece que "se prescindirá del testimonio de quien no comparezca", razón por la cual deberá procurar la parte interesada la comparecencia de sus declarantes. No se olvide tampoco que en el caso de marras es obligatorio realizar diligencia de inspección judicial, por lo que en la oportunidad fijada, deberá el interesado disponer los medios para el traslado hasta el lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN DIEGO REYES ORTIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE PUERTO
PARRA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2945f2c4f85f3579932183d0750711f56de9feb587f1bfad1c38cbbb55cbcf93

Documento generado en 08/04/2021 05:06:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Notificado en Estado No. 32 Hoy 9 de abril de 2021.

ERIKA PAOLA CONTRERAS GELVEZ
SECRETARIA.

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.